Nota DNC N°8342/2023

Asunción, 6 de octubre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	434955
Expediente	316618
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Elaboración de proyecto de readecuación hidráulica del sistema de distribución de agua potable
Entidad	Municipalidad de Santa Rosa Misiones
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados:

1. Solicitamos remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria del año en curso, teniendo en cuenta que el documento no fue remitido.
2. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC, del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
3. Solicitamos remitir, las documentaciones que son mencionadas como antecedentes en el dictamen del supuesto de excepción, (notas mencionadas) recordamos que conforme a la normativa la urgencia invocada deberá ser probada, concreta, objetiva e inmediata. Recordamos que, con el objeto de dar cumplimiento con el principio de publicidad y transparencia todas las documentaciones deben ser comunicadas a través del SICP para su difusión.
4. Solicitamos remitir todas las invitaciones cursadas a los potenciales oferentes.
5. Solicitamos remitir la copia del Acta de Apertura.
6. Solicitamos remitir el dictamen de precios referenciales y los antecedentes del mismo; notas de solicitudes, carta oferta, etc.

7. La siguiente documentación presenta un error al momento de su descarga, por lo que solicitamos remitirla nuevamente: resolucion_etapa_tecnica_1695739534135.pdf
8. Se solicita justificar por qué no se ha considerado la Capacidad financiera, como un criterio de evaluación, teniendo en cuenta que la base concursal ha establecido como N/A, dicho apartado.
9. Para las MIPYMES: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que *"En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado",* por lo que se solicita remitir la justificación correspondiente de las razones por la que dicho requerimiento no fue incluido en la base concursal.
10. Base concursal: el apartado de condiciones contractuales, punto 34.- multas; y el contrato CVE N° 14/2023 en su apartado 11 - multas, no indican si el porcentaje de multas serán aplicadas en días hábiles o corridos. Se solicita tener en cuenta dicha observación para futuros procesos.
11. El contrato 08/2023 en su apartado- Vigencia del contrato, no establece el inicio de vigencia del mismo, se solicita aclarar dicho punto, además de tener en cuenta dicha observación para futuros procesos.
12. Se solicita remitir la adenda mediante la cual se ha prorrogado la apertura de ofertas.
13. Continuando la observación anterior, en atención a que la fecha de apertura de ofertas ha sido modificada, consultamos a la convocante como ha proveído a los interesados en participar en la presente licitación en tiempo y forma dicha información.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03.*

Verificador: laocampos